

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1675/2012

La Paz, 04 de julio de 2012

## **VISTOS:**

El Informe DPDI – UDI 0036/2012, de fecha 26 de junio de 2012, bajo referencia Aprobación de la Guía Básica de Intervención Preventiva

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, que determino la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, publicada el 31 de mayo de 1999.

Que, el numeral 1) del Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal establece que tendrán la obligación de denunciar los delitos de acción pública "Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones".

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe DPDI – UDI 0036/2012, de fecha 26 de junio de 2012, concluye que la Guía Básica de Intervención Preventiva presentada cuenta con la conformidad de la Dirección Jurídica, por lo que corresponde su aprobación. Asimismo recomienda instruir a Dirección Jurídica la emisión del Informe Legal y de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la "Guía Básica de Intervención Preventiva".

Que, considerando que la Guía Básica de Intervención Preventiva tiene como objetivo facilitar la intervención preventiva de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ante la comisión en flagrancia de delitos previstos en la normativa legal

10.3

A HAM



vigente y que es un documentos que refleja aspectos más importantes del Código de Procedimiento Penal relacionados a los operativos que realiza la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se justifica su aprobación.

Que, el Informe Legal 1245/2012 de fecha 04 de julio de 2012, concluye que toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, la Guía Básica de Intervención Preventiva de Agencia Nacional de Hidrocarburos corresponde su aprobación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la Guía Básica de Intervención Preventiva de Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

TERCERO.- La Unidad de Comunicación Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de la implantación de la Guía Básica de Intervención Preventiva, de conformidad con las normas vigentes.

Es conforme:

ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.l.

ACENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Marcello** Cazas Machicao RIDICO

L DE HIDROCARBURO